



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en el Mercado Nacional de Ganados, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2ª.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituyen el hecho imponible de la tasa los aprovechamientos especiales y la prestación de servicios que tengan lugar mediante:

- a) La entrada de ganado de todo tipo en el Mercado, así como la utilización de los espacios destinados al ganado y los servicios inherentes.
- b) El servicio de pesada en báscula.
- c) La entrada de vehículos en el recinto del Mercado.
- d) La prestación de los servicios de desinfección de los vehículos que transporten ganado.

2. Quedan excluidas de la regulación contenida en esta Ordenanza las concesiones de locales comerciales y de la cafetería-restaurante ubicados en el recinto del Mercado, los cuales serán objeto de adjudicación por el plazo, precio y condiciones que en cada caso se acuerden por el Ayuntamiento de León, conforme a la normativa aplicable sobre contratación y adjudicación.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los aprovechamientos, y las que soliciten o en cuyo favor se presten los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.



- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconocerá ninguna exención, bonificación o reducción en el pago de esta tasa.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes Tarifas:

Primera.- Entrada de Ganado

Concepto	Tarifa (€)
a) Vacuno mayor y mediano, por res.....	3,86
b) Terneros, por res.....	1,86
c) Lanar, por cabeza.....	0,95
d) Porcino de cría, por cabeza.....	1,15
e) Porcino de ceba, por cabeza.....	2,16
f) Equino, por cabeza.....	3,86

Segunda.- Entrada de Vehículos

Concepto	Tarifa (€)
a) Por cada automóvil.....	0,95
b) Por cada furgoneta o vehículo hasta 3.000 Kg. de PMA..	3,25
c) Por cada camión o vehículo de más de 3.000 Kg. de PMA	5,55
d) Por cada vehículo de transporte de mercancías diversas..	6,35

No están obligados al pago de la tasa por entrada de vehículos:

- a) El personal al servicio de las empresas que exploten los locales comerciales o la cafetería-restaurante ubicados en el recinto del Mercado.
- b) Los proveedores de bienes y servicios de las empresas que exploten los locales comerciales y la cafetería-restaurante ubicados en el recinto del Mercado.
- c) Los vehículos autotaxis.
- d) Los vehículos que entren en el recinto del Mercado por segunda vez en el mismo día sin transportar ganado.

Por la Gerencia del Mercado se podrán establecer sistemas de control de acceso al recinto del Mercado de los vehículos anteriormente relacionados.

Tercera.- Puestos de Venta en Ferias

- a) Por cada puesto de venta y día en Ferias, incluido vehículo..... 45,15 €



Cuarta.- Servicios de Limpieza y Desinfección de vehículos de transporte de ganado

Por limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado y emisión de certificado:

Concepto	Tarifa (€)
a) Vehículos de hasta 2.000 kg. de PMA.....	10,05
b) Vehículos de 2.001 a 10.000 kg. de PMA.....	15,05
c) Vehículos de 10.001 a 25.000 kg. de PMA.....	25,10
d) Vehículos de 25.001 a 35.000 kg. de PMA y vehículos de 10.001 a 25.000 kg. De PMA con más de un piso.....	50,15
e) Vehículos de más de 35.000 kg. de PMA.....	100,30

Quinta.- Otros conceptos

Concepto	Tarifa (€)
a) Por pesada en básculas, por animal.....	0,95
b) Por cada paquete de paja.....	5,85
c) Por estancia de reses en Lazareto por día.....	5,05

Sexta.- Prolongación del horario oficial de Mercado por necesidades de los usuarios compradores

a) Por hora o fracción, transcurridos 15 minutos desde la hora de cierre oficial del Mercado.....	215,15 €
---	----------

Séptima.- Utilización de boxes y corrales

a) Por unidad.....	22,60 €
--------------------	---------

Octava.- Retirada, tratamiento y destrucción de cadáveres de animales en el recinto del Mercado

Concepto	Tarifa (€)
a) Por retirada de equino y vacuno, por animal.....	376,15
b) Por retirada de ovino, caprino y porcino, por animal.....	70,25

2. En las tarifas anteriores está incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), al tipo vigente en cada momento.

3. La tasa por la entrada de vehículos comprende la utilización de los muelles de carga y descarga, la circulación por las vías interiores del Mercado y el estacionamiento de los vehículos en los lugares habilitados para ello.

4. La tasa por la entrada de ganado faculta para la utilización del recinto del Mercado para los fines propios del mismo conforme a las normas de uso y funcionamiento establecidas en cada momento.

Artículo 7º.- DEVENGO

La tasa se devenga cuando se inicien los aprovechamientos o la prestación de los servicios que constituyen su hecho imponible.

Artículo 8º.- INGRESO

1. El cobro de las tasas a que se refieren las Tarifas 1ª a 3ª del artículo 6º de la presente Or-



denanza se realizará por la Administración del Mercado con arreglo a las siguientes normas:

1ª) Las tasas recogidas en las Tarifas Primera y Segunda serán satisfechas por los sujetos pasivos en el momento de la entrada en el recinto del Mercado, acreditándose su pago mediante la entrega del correspondiente ticket.

2ª) Las tasas a que se refiere la Tarifa Tercera serán satisfechas por los sujetos pasivos en el momento de la prestación del servicio, acreditándose su pago mediante la entrega del correspondiente ticket.

3ª) Los tickets serán cargados por la Tesorería Municipal a la Gerencia del Mercado, según sus necesidades. No obstante, y mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, podrá sustituirse este procedimiento por cualquier otro que garantice un control adecuado de los ingresos del Mercado.

4ª) La recaudación se ingresará diariamente en la Tesorería Municipal.

5ª) La Gerencia del Mercado rendirá Cuenta Semestral, ante la Tesorería Municipal, de los cargos que les hayan sido realizados, de los ingresos recaudados y de las existencias de tickets que obren en su poder.

2. El cobro de las tasas a que se refiere la Tarifa 4ª del artículo 6º de la presente Ordenanza se realizará por el concesionario del servicio de desinfección, con arreglo a las siguientes normas:

1ª) Las tasas a que se refiere la Tarifa Cuarta serán satisfechas en efectivo al adjudicatario del servicio, por los sujetos pasivos, en el momento de la prestación del servicio.

2ª) El adjudicatario del servicio presentará diariamente, ante la Gerencia del Mercado, relación pormenorizada de los servicios prestados.

3ª) Por la Gerencia del Mercado se establecerán los controles adecuados en relación con los servicios a prestar por el concesionario.

Artículo 9º.- OTRAS NORMAS

1. Se faculta a la Gerencia del Mercado para prohibir la entrada al recinto:

1) A los entradores de ganado que, a la entrada del mismo, declaren menor número de animales que los realmente introducidos en las instalaciones del Mercado.

2) A quienes intenten, mediante engaño, abonar un menor importe, en concepto de tasas, del que realmente les corresponde.

2. Por la Gerencia se dará cuenta a la Alcaldía de las conductas de los usuarios del Mercado que merezcan ser sancionadas, a los efectos de que por ésta se instruya el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 10º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.



Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de noviembre de 1998, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 18 de diciembre de 1998, regirá a partir del 1º de enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde expresamente su modificación o derogación.

DILIGENCIA.- Que suscribo yo, la Secretaria General del Ayuntamiento de León, para hacer constar que el texto de la “**Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en el Mercado Nacional de Ganados**” anteriormente transcrito incluye todas las modificaciones de la Ordenanza aprobadas desde el día 1º de enero de 1999 y que se encuentran en vigor; y, entre ellas, las últimas modificaciones que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León adoptado en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2013. Tales modificaciones fueron aprobadas definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013, quien resolvió las reclamaciones presentadas. Las modificaciones acordadas fueron publicadas en el B.O.P. de León núm. 243, de fecha 26 de diciembre de 2013.

Asimismo, hago constar que en el acuerdo plenario de 31 de octubre de 2013 se aprobó que las modificaciones acordadas entrasen en vigor el día 1º de enero de 2014.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Diligencia, en León, a treinta de diciembre de dos mil trece.- La Secretaria General, Carmen Jaén Martín.